

1.- Se atribuye la guarda y custodia de los hijos menores a la madre, correspondiendo a ambos progenitores la patria potestad.

2.- Se reconoce al padre el derecho a visitar a sus hijos y tenerlos en su compañía en la forma siguiente: A falta de acuerdo entre los progenitores, fines de semana alternos desde las dieciséis horas del viernes hasta las dieciocho horas del domingo. La mitad de las vacaciones escolares de Navidad, Carnaval, Semana Santa y verano. La elección del período corresponderá al padre en los años impares y a la madre en los años pares.

3.- El padre deberá abonar a la madre, como contribución a las cargas del matrimonio, en la cuenta que al efecto ella designe, por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de cuatrocientos euros (400 euros), cantidad que se actualizará el primer mes de cada año de conformidad con el índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística.

4.- Los gastos extraordinarios de los menores serán satisfechos por mitad entre ambos progenitores. Estas medidas podrán ser modificadas judicialmente si se alteran sustancialmente las circunstancias.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Llévase testimonio de esta resolución a los autos principales.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría. Doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don Juan José Mora Parriego el auto contenido en el presente ejemplar.

Santander, 17 de noviembre de 2008.—El/la secretario/a (ilegible).  
08/16022

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

*Notificación de sentencia en juicio verbal número 997/06.*

En el juicio referenciado se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander.

Procedimiento: Regulación de medidas paterno-filiales 997/06.

#### SENTENCIA NÚMERO 481/08

En Santander a 13 de noviembre de 2008.

Vistos por mí, don Ramón San Miguel Laso, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander y su partido, los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el número 997/06, a instancia de doña Mónica Muñoz Ruigómez, representada por el procurador don Juan Luis Escalante Jáuregui y defendida por el letrado don Jorge Cereceda Sánchez, contra don Juan Carlos Morante Rodríguez, en situación procesal de rebeldía; cuyos autos versan sobre regulación de medidas paterno-filiales, y atendiendo a los siguientes:

#### FALLO

Que estimando la demanda deducida por el procurador señor Escalante, en nombre y representación de doña Mónica Muñoz Ruigómez, contra don Juan Carlos Morante Rodríguez, debo adoptar y adopto las siguientes medidas:

1.- Se atribuye la guarda y custodia de la hija a la madre, correspondiendo a ambos progenitores la patria potestad.

2.- Se reconoce al padre el derecho a estar con su hija y tenerla en su compañía en la forma siguiente: A falta de acuerdo entre los progenitores, fines de semana alternos desde la salida del colegio los viernes hasta las 20:00 horas del domingo. La mitad de las vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y verano.

2.- El padre deberá abonar a la madre, como pensión de alimentos a favor de la hija, en la cuenta que al efecto ella designe, por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de ciento cincuenta euros (150), cantidad que se actualizará el primer mes de cada año de conformidad con el Índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que, en su caso, deberá interponerse por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don Juan Carlos Morante Rodríguez la sentencia contenida en el presente edicto.

Santander, 17 de noviembre de 2008.—El secretario judicial (ilegible).  
08/16021

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

*Notificación de sentencia en procedimiento ordinario número 72/08.*

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

#### SENTENCIA NÚMERO 166

En Santander, 6 de noviembre de 2008.

Vistos por mí, María del Mar Hernández Rodríguez, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Diez de Santander los presentes autos de juicio ordinario seguidos ante este Juzgado bajo el número 72/08, por «Mercados Centrales de Abastecimiento de Santander, S.A.», representado por el procurador don Gonzalo Albarrán González-Trevilla y asistido del letrado don Pedro Labat Escalante contra don Vidal Pérez Sainz y «Frutas Vidal Pérez Sainz, S. L.», en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

#### FALLO

Estimando la demanda interpuesta «Mercados Centrales de Abastecimiento de Santander, S.A.», representada por el Procurador don Gonzalo Albarrán González-Trevilla contra «Frutas Vidal Pérez Sainz, S.L.» y don Vidal Pérez Sainz, en situación de rebeldía procesal, condeno a los demandados a abonar solidariamente a la actora la cantidad de 52.492,78 euros, más los intereses legales y las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella se puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia ante este Juzgado que será resuelto por la Audiencia Provincial.

Librese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos principales y llévase al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de «Frutas Vidal Pérez Sainz, S.L.» y don Vidal Pérez Sainz, se